

c) Cuenten con antecedentes penales o registren antecedentes judiciales o policiales vinculados a la comisión de delitos.

d) Se encuentren incurso en conflicto de interés respecto de las materias vinculadas al ámbito de actuación del CEPLAN.

e) Ejercen cargos directivos en organizaciones políticas durante el período de designación.

f) Mantengan vínculo laboral, contractual o de prestación de servicios vigente con el CEPLAN, salvo aquellos de carácter académico o de investigación que no generen conflicto de interés.

Artículo 5.- Número de miembros

El Consejo Consultivo está integrado por un máximo de veinte personas.

Artículo 6.- Identificación y propuesta de candidatos

La Presidencia Ejecutiva identifica potenciales candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, procurando que la conformación del Consejo Consultivo responda a criterios de participación plural, multisectorial y multidisciplinaria, así como a la diversidad de enfoques necesarios para el análisis del desarrollo nacional, incluyendo la participación de profesionales de reconocido prestigio.

Asimismo, puede recibir o considerar propuestas de entidades públicas, privadas, académicas, gremiales o de la sociedad civil, en atención a criterios de mérito, trayectoria profesional, independencia de criterio y reconocida experiencia. Los candidatos pueden ser profesionales nacionales o extranjeros de reconocido prestigio.

La Presidencia Ejecutiva puede disponer la difusión pública del procedimiento de identificación de candidatos, a través del portal institucional u otros medios que estime pertinentes.

Sobre la base de las propuestas identificadas, la Presidencia Ejecutiva propone al Consejo Directivo la relación de candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

Artículo 7.- Documentación

Los candidatos deben presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, incluyendo hoja de vida documentada y declaraciones juradas que correspondan.

Artículo 8.- Verificación y evaluación

El Consejo Directivo verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sobre la base de la documentación presentada por los candidatos, incluyendo la hoja de vida documentada y las declaraciones juradas correspondientes.

Asimismo, evalúa su idoneidad considerando criterios de mérito, trayectoria profesional, especialización, independencia de criterio y contribución potencial al fortalecimiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Artículo 9.- Designación y formalización

La designación de los miembros del Consejo Consultivo es aprobada por el Consejo Directivo y se formaliza mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.7 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1088.

Artículo 10.- Funcionamiento

Las sesiones del Consejo Consultivo pueden realizarse de manera presencial, virtual o mixta. El Reglamento Interno establece la periodicidad de las sesiones, las cuales se realizan al menos dos (2) veces al año.

El Consejo Consultivo puede invitar a especialistas, representantes de entidades públicas o privadas u otros profesionales, nacionales o extranjeros, cuya participación resulte pertinente para el análisis de los temas de agenda.

Los miembros del Consejo Consultivo no tienen la condición de funcionarios ni servidores públicos, ejerciendo sus funciones a título personal y con carácter ad honorem.

Los acuerdos del Consejo Consultivo no tienen carácter vinculante y son puestos en conocimiento del Consejo Directivo del CEPLAN para su evaluación en el marco de sus competencias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Aprobación del Reglamento Interno del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo aprueba su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir de su instalación y se formaliza mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva del CEPLAN, en el cual se establecen las disposiciones relativas a su funcionamiento, incluyendo la convocatoria y desarrollo de sesiones, la adopción de acuerdos, la periodicidad de las sesiones y demás aspectos operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2516163-1

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO N° 074-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, publicado el 18 de enero de 2026 en el Diario Oficial "El Peruano", se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, por el Decreto Supremo N° 039-2026-PCM, publicado el 18 de marzo de 2026 en el Diario Oficial "El Peruano", se proroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de marzo de 2026, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada Norma Complementaria, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante el Oficio N° 000232-2026-INDECI/JEF de fecha 8 de mayo de 2026, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000371-2026-PCM-SGRD de fecha 15 de abril de 2026, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 039-2026-PCM, presenta el Informe Situacional N° 000023-2026-INDECI/DIRES de fecha 8 de mayo de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000023-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 04-2026/SENAMHI-DMA-SPC de fecha 28 de abril de 2026, denominado "Perspectivas Climáticas periodo mayo-julio 2026", del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 08-2026 de fecha 30 de abril de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" – ENFEN; iii) el Informe Situacional N° 000012-2026-INDECI/SDIERD de fecha 5 de mayo de 2026, de la Dirección de Preparación del INDECI; iv) el Informe Técnico N° 001151-2026-INDECI/DIREH de fecha 5 de mayo de 2026, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, v) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 0015-06/05/2026/COEN-INDECI Correlativo (N° 02), actualizado al 6 de mayo de 2026, 08:30 Horas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000023-2026-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que dada la magnitud de la situación identificada en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente a las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, entrega de insumos agrarios, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan;

Que, asimismo, el Informe Situacional N° 000023-2026-INDECI/DIRES señala que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM y prorrogado por

el Decreto Supremo N° 039-2026-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000032-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000836-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 039-2026-PCM; y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 039-2026-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de mayo de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de

respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO
Ministro de Defensa

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LILY NORKA VÁSQUEZ DAVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Ministra de Educación

WALDIR ELOY AYASTA MECHAN
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE
Ministro del Interior

EDITH BETZABETH PARIONA VALER
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
Ministro de Salud

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
ANCASH	AIJA	1	LA MERCED
		2	LA PRIMAVERA
	BOLOGNESI	3	MANGAS
		4	TICLLOS
		5	AMASHCA
	CARHUAZ	6	CARHUAZ
		7	TINCO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
ANCASH	CASMA	8	BUENA VISTA ALTA	
		9	CASMA	
	HUARMEY	10	HUARMEY	
		11	CARAZ	
	HUAYLAS	12	HUALLANCA	
		13	LLUMPA	
	OCROS	14	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	
	PALLASCA	15	PALLASCA	
	RECUAY	16	CATAC	
	SANTA	YUNGAY	17	CACERES DEL PERU
			18	CHIMBOTE
			19	MORO
			20	NEPEÑA
			21	SANTA
			22	MANCOS
			23	MATACOTO
			24	QUILLO
			25	RANRAHIRCA
			26	SHUPLUY
			27	YANAMA
			28	YUNGAY
	ICA	ICA	29	ICA
			30	LA TINGUIÑA
			31	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
			32	SANTIAGO
			33	HUANCANO
	LA LIBERTAD	ASCOPE	34	CHICAMA
		SÁNCHEZ CARRIÓN	35	HUAMACHUCO
SANTIAGO DE CHUCO		36	MOLLEBAMBA	
		37	SANTIAGO DE CHUCO	
TRUJILLO		38	EL PORVENIR	
		39	FLORENCIA DE MORA	
		40	LAREDO	
		41	TRUJILLO	
		42	VICTOR LARCO HERRERA	
VIRÚ		43	CHAO	
	44	VIRU		
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	45	CHONGOYAPE	
		46	ETEN	
		47	MONSEFU	
		48	PUCALA	
		49	REQUE	
		50	SANTA ROSA	
		51	SAÑA	
		52	TUMAN	
		FERREÑAFE	53	CAÑARIS
			54	INCAHUASI
	55		PITIPO	
	LAMBAYEQUE	56	ILLIMO	
		57	OLMOS	
		58	SALAS	
LIMA	CANTA	59	CANTA	
		60	HUAMANTANGA	
		61	LACHAQUI	
		62	SAN BUENAVENTURA	
		63	SANTA ROSA DE QUIVES	



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
LIMA	CAÑETE	64	CALANGO	
		65	LUNAHUANA	
		66	MALA	
		67	SAN VICENTE DE CAÑETE	
		68	SANTA CRUZ DE FLORES	
		69	ANTIOQUIA	
	HUARACHIRI	70	CALLAHUANCA	
		71	CHICLA	
		72	MATUCANA	
		73	RICARDO PALMA	
		74	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	
		75	SAN BARTOLOME	
		76	SAN DAMIAN	
		77	SAN MATEO	
		78	SAN MATEO DE OTAO	
		79	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	
		80	SANTA EULALIA	
		81	SURCO	
		HUAURA	82	SAYAN
		LIMA	83	CARABAYLLO
			84	CHACLACAYO
	85		CIENEGUILLA	
	86		LURIGANCHO	
	87		SAN JUAN DE LURIGANCHO	
	YAUYOS	88	QUINOCAY	
	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	89	MOQUEGUA
	PIURA	AYABACA	90	TORATA
			91	AYABACA
			92	FRIAS
			93	JILILI
			94	LAGUNAS
95			MONTERO	
96			PACAIPAMPA	
97			PAIMAS	
98		SUYO		
HUANCABAMBA		99	CANCHAQUE	
		100	HUANCABAMBA	
		101	HUARMACA	
		102	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	
		103	SONDOR	
		104	SONDORILLO	
MORROPÓN		105	BUENOS AIRES	
		106	CHULUCANAS	
		107	MORROPON	
		108	SALITRAL	
		109	SAN JUAN DE BIGOTE	
PAITA		110	COLAN	
	111	LA HUACA		
	112	VICHAYAL		
PIURA	113	CASTILLA		
	114	CATACAOS		
	115	CURA MORI		
	116	LA ARENA		
	117	LA UNION		
	118	LAS LOMAS		
	119	PIURA		
	120	TAMBO GRANDE		
	121	VEINTISEIS DE OCTUBRE		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
PIURA	SECHURA	122	SECHURA
	SULLANA	123	LANCONES
		124	MARCAVELICA
		125	MIGUEL CHECA
		126	QUERECOTILLO
		127	SULLANA
	TUMBES	TUMBES	128
129			LA CRUZ
130			PAMPAS DE HOSPITAL
131			SAN JACINTO
132			SAN JUAN DE LA VIRGEN
133			TUMBES
ZARUMILLA		134	AGUAS VERDES

2516156-1

Decreto Supremo que declara día no laborable compensable para los trabajadores del sector público, durante el año 2026

DECRETO SUPREMO
N° 075-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, señalan que el referido Ministerio es el organismo rector del sector comercio exterior y turismo; y tiene, entre otras, la función de establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, según lo dispuesto en el artículo 4 de la referida Ley N° 27790, el MINCETUR, en materia de turismo, tiene como objetivo promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, y la generación de empleo;

Que, conforme al artículo 6 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, corresponde al MINCETUR formular planes y estrategias nacionales para la promoción del turismo interno y receptivo;

Que, el turismo interno constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento de los atractivos turísticos y de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país;

Que, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno, el gobierno lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, dentro de las cuales promueve desde hace más de una década, el establecimiento de días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas para el sector público, los cuales, sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica de turismo interno; medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo;

Que, por lo señalado, resulta conveniente declarar un día no laborable sujeto a compensación para los trabajadores del sector público, durante el año 2026; así como los supuestos de excepción que permitan garantizar la continuidad de actividades indispensables para la comunidad;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma está excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad